

SECCIÓN PRÁCTICA FILOSÓFICA
GRUPO DE TRABAJO PRÁCTICA FILOSÓFICA:
CONSULTORÍA FILOSÓFICA

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASESORÍA FILOSÓFICA

TÍTULO PRELIMINAR:

Artículo 1º

Este código deontológico de la Consultoría Filosófica está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Consultoría Filosófica en cualquiera de sus modalidades. El CDLVC hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de los asesores/as filosóficas.

Artículo 2º

La actividad de los/as asesores/as filosóficas se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticos.

Artículo 3º

Los/as colegiados/as, en el ejercicio de su profesión, tendrán en cuenta las normas explícitas e implícitas que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolos como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellos puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4º

El/la asesor/a filosófica rechazará toda clase de impedimento o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º

El ejercicio de la Consultoría filosófica se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: **el bienestar, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas**, en los distintos ámbitos de la vida individual y social.

Artículo 6º

Nuestro quehacer se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes y competencia profesional.

Artículo 7º

El/la asesor/a filosófica se abstendrá de realizar por sí mismo/a, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas.

Artículo 8°

El/la asesor/a filosófica respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes/pacientes o consultantes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 9°

En la prestación de los servicios, el/la asesor/a filosófica no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 10°

El/la asesor/a filosófica no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes/pacientes o consultantes. Especialmente en sus informes escritos, el/la asesor/a filosófica será sumamente cauta, prudente y crítica, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Artículo 11°

El/la asesor/a filosófica no prestará su nombre ni su firma a personas que, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actividades propias de la Consultoría Filosófica y denunciará al CDLVC los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 12°

Los deberes y derechos profesionales de los/as asesores/as filosóficas se constituyen a partir del principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

Artículo 13°

La autoridad profesional del/la asesor/a filosófica se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Ha de estar profesionalmente preparado/a y especializado/a en la utilización de métodos, instrumentos y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo la continua actualización de su competencia profesional.

Artículo 14°

Cuando una determinada evaluación o intervención envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el/la asesor/a filosófica tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí

mismo/a, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente/paciente o consultante.

Artículo 15°

Sin perjuicio de la crítica positiva y constructiva que estime oportuna, en el ejercicio de su profesión, el/la asesor/a filosófica no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad profesional.

Artículo 16°

El ejercicio de la Consultoría Filosófica se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre ella y las otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

DE LA INTERVENCIÓN EN LA ASESORÍA FILOSÓFICA

Artículo 17°

El/la asesor/a filosófica debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, grupos, instituciones y comunidades.

Artículo 18°

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades, asesor/a filosófica ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres.

Artículo 19°

El/la asesor/a filosófica debe dar por terminada su intervención y no prolongarla con ocultación o engaño tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable, aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a los interesados qué otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 20°

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada al/la consultante. El/la asesor/a filosófica puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional de la Consultoría Filosófica.

Artículo 21°

Del mismo modo, no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros profesionales.

Artículo 22°

En los casos en que los servicios del/la asesor/a filosófica sean requeridos para asesorar y/o efectuar campañas de publicidad comercial, política y similares, colaborará en la salvaguardia de la veracidad de los contenidos y del respeto a las personas.

Artículo 23°

El/la asesor/a filosófica debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 24°

El/la asesor/a filosófica tiene el derecho a estudiar e investigar, tanto a nivel teórico como práctico, la metodología conocida internacionalmente con el nombre de la Consultoría Filosófica.

Artículo 25°

El CDLVC promoverá el desarrollo, la enseñanza y la aplicación de los procedimientos inherentes a la Consultoría Filosófica en cualquiera de los distintos campos y áreas sociales. Así mismo, colaborará con entidades públicas y/o privadas mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la Consultoría Filosófica que le sean solicitados o acuerden por propia iniciativa.

Artículo 26°

El CDLVC fomentará la organización y promoción de actividades y servicios para los/as asesor/as filosóficas, de carácter formativo, cultural, bibliográfico y otros análogos, y especialmente la celebración de seminarios, cursos, jornadas y congresos.

Artículo 27°

El CDLVC fomentará la investigación en el campo de la Consultoría Filosófica y la aplicación de su metodología en los ámbitos personal y profesional del desarrollo humano.

DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28°

En el ejercicio de su profesión, el/la asesor/a filosófica mostrará respeto por el derecho del consultante a la propia intimidad. Únicamente recabará la información necesaria para el desarrollo de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente/paciente o consultante.

Artículo 29°

Toda la información que el/la asesor/a filosófica recoge en el ejercicio de su profesión, está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso de la persona consultante. El/la colegiada/o velará porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional. el/la colegiada/o se compromete al cumplimiento estricto de las obligaciones legales sobre protección de datos personales existentes en el país en el que desarrolle sus tareas.

Artículo 30°

Cuando la intervención se produce a petición del propio sujeto de quien obtiene la información, ésta solo puede comunicarse a terceras personas con expresa autorización previa de la interesada/o y dentro de los límites de esta autorización.

Artículo 31°

Cuando dicha intervención ha sido solicitada por otra persona -jueces, padres, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado-, éste último o sus padres o madres (o tutores legales) tendrán derecho a ser informados del hecho y del destinatario del informe consiguiente. El sujeto de un informe tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para el/la profesional, y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 32°

De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el/la asesor/a filosófica servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 33°

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trate. En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

Artículo 34°

Los registros escritos y electrónicos de datos sobre clientes, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del profesional, en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 35°

Para la presencia manifiesta o reservada de terceras personas innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento de la persona consultante.

Artículo 36°

El fallecimiento del cliente/paciente o consultante, o su desaparición – en caso de instituciones públicas o privadas – no libera al profesional de las obligaciones del secreto profesional.

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 37°

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio – anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc. – una titulación que no posee (licenciado o graduado en filosofía), así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión.

DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

Artículo 38°

El/la asesor/a filosófica se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 39°

Sin embargo, puede excepcionalmente, prestar servicios gratuitos a clientes/pacientes o consultantes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 40°

En el ejercicio libre de su profesión el/la colegiada/o informará previamente al consultante sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 41°

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito de la intervención o a un determinado resultado de la actuación del profesional.

Artículo 42°

El/la asesor/a filosófica en ningún caso percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

Artículo 43°

El GTPF es un órgano consultivo que coadyuvará con la Junta de gobierno del CDLVC en la interpretación y aplicación de este Código. El CDLVC asegurará la difusión de este Código entre todos los asesores/as filosóficas

Artículo 44°

Las infracciones de las normas contenidas en los estatutos y en el Código Deontológico deberán ser denunciadas ante la Junta Directiva. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción, instrucción previa y reserva.

Artículo 45°

El CDLVC garantiza con su apoyo la defensa de aquellos/as asesores/as filosóficas que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales de la Consultoría Filosófica, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del/la colegiado/a.